



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado:	ELVIS DARIO AGUDELO SUCERQUIA C.C. 71.216.189
Radicado:	05001310300120230024600
Decisión:	Suspensión proceso

En escrito proveniente de ANDREA SANCHEZ MONCADA Operadora de insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA SECCIONAL ANTIOQUIA, se solicita al Despacho la suspensión del proceso de conformidad a los artículos 545 y 548¹ del Código General del Proceso, por haberse aceptado, desde el 2 de octubre de 2023 la solicitud de negociación de deudas del demandado ELVIS DARIO AGUDELO SUCERQUIA.

Para los efectos del inciso segundo del artículo 548² ibídem, se hace constar que solamente se emitió la providencia de fecha 3 de octubre de 2023 en la que se aprobó la liquidación del crédito y se ordenó remitir el proceso para Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín – Reparto, por lo que se realiza control de

¹ ART. 545 NUM 1.: “No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

² Art. 548, inc. 2. “En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.”

legalidad y se dejara sin efecto la providencia referida por haber sido expedida con posterioridad a la fecha del 2 de octubre de 2023 en la que el Centro de Conciliación aceptó e inició el proceso de negociación de deudas.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Suspender este proceso, artículos 545 y 548, Ib.

SEGUNDO: Dejar sin efectos la providencia del 3 de octubre de 2023.

TERCERO: Comunicar al Centro de Conciliación CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA SECCIONAL ANTIOQUIA la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

A.R.